



# Boletín del Colegio Mexicano de Reumatología

Vol. 1 No. 6

Agosto de 2003

## COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA ESTATUTOS (parte 2 de 3)

### CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CARGOS COLEGIALES

**Artículo quincuagésimo.** El Presidente velará por el cumplimiento de los preceptos reglamentarios y de los acuerdos y disposiciones de obligado cumplimiento que se dicten por el Comité Ejecutivo u otros órganos de gobierno. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieran los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan. Además le corresponderán en el ámbito de la República Mexicana los siguientes cometidos:

a) Representar a la Sociedad en sus relaciones externas y en los asuntos de carácter jurídico y para tal efecto gozará individualmente de todos los poderes y facultades del Comité.

- b) Presidir todas las Juntas Generales, ordinarias, extraordinarias y cualquier reunión de Colegiados a la que asista.
- c) Nombrar todas las Comisiones, a propuesta de la Asamblea, del Pleno o de la Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
- d) Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- e) Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
- f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
- g) Autorizar con su firma el documento que apruebe la Junta Directiva, como justificante de que el facultativo está incorporado en el Colegio.
- h) Autorizar, en su caso, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, Colegiados y opinión pública.

### CONTENIDO

<b>Colegio Mexicano de Reumatología</b>		
<b>ESTATUTOS (Parte 2 de 3)</b>		
<b>Capítulo Décimo.</b>	<b>De los cargos colegiales</b>	<b>13</b>
<b>Capítulo Décimo Primero.</b>	<b>De la administración del Colegio</b>	<b>15</b>
<b>Capítulo Décimo Segundo.</b>	<b>De las comisiones especiales</b>	<b>16</b>
<b>Capítulo Décimo Tercero.</b>	<b>De los ejercicios sociales</b>	<b>16</b>
<b>Capítulo Décimo Cuarto.</b>	<b>De la comisión deontológica</b>	<b>17</b>
<b>Capítulo Décimo Quinto.</b>	<b>De la colegiación</b>	<b>18</b>
<b>Capítulo Décimo Sexto.</b>	<b>Del régimen disciplinario</b>	<b>20</b>
<b>Capítulo Décimo Séptimo.</b>	<b>Régimen de distinciones y premios</b>	<b>22</b>
<b>Capítulo Décimo Octavo.</b>	<b>De la disolución y liquidación del colegio</b>	<b>23</b>



# DIRECTORIO

## Editor Ejecutivo

*Dr. Arnulfo Hernán Nava Zavala*

## Comité Ejecutivo 2003-2004

### Presidente

*Dr. Mario Alberto Garza Elizondo*

### Vicepresidente

*Dr. Carlos Pineda Villaseñor*

### Secretario

*Dr. Arnulfo Hernán Nava Zavala*

### Tesorero

*Dr. Manuel Robles San Román*

### Vocales

#### Capítulo Centro

*Dr. Emilio Casas Mercado*

#### Capítulo Centro Sur

*Dra. Iliana Gabriela Holguín Dorador*

#### Capítulo Jalisco

*Dr. Francisco Javier Aceves Ávila*

#### Capítulo Michoacán

*Dra. Coralia Romana Guzmán Cruz*

#### Capítulo Noreste

*Dr. Dionicio Ángel Galarza Delgado*

#### Capítulo Noroeste

*Dra. Luz Estela Varela Robles*

#### Capítulo Norte

*Dra. Blanca Lilia Loya Merino*

#### Capítulo Sureste

*Dr. Francisco Javier Escalante Triay*

#### Capítulo Veracruz

*Dra. Beatriz González Álvarez*

El Boletín del Colegio Mexicano de Reumatología es una publicación mensual del Colegio Mexicano de Reumatología. Certificado de Licitud de Título y de Contenido en trámite. Registro de Reserva de derecho de Autor en trámite. Los artículos y fotografías son responsabilidad exclusiva de los autores.

Diseñado, producido e impreso en México por Graphimedic, S.A. de C.V. Oficinas Generales: Petén # 676, Letrán Valle 03650. México DF. Tels: 51-19-29-95 y 55-86-55-75, Fax: 51-19-29-96. E-mail: emyc@medigraphic.com Impreso en México.

- i) Firmar, en representación del Colegio Mexicano de Reumatología, los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre dicha Corporación con terceros, previa autorización del Pleno del Comité Ejecutivo.
- j) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.
- k) Velar por la buena conducta profesional de los Colegiados y por el decoro del Colegio, recabando las pertinentes informaciones de los Colegiados.

**Artículo quincuagésimo primero.** El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegara el Presidente, asumiendo las de este en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

**Artículo quincuagésimo segundo.** Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

- a) Tramitar y contestar la correspondencia del Colegio.
- b) Redactar y dirigir los oficios de citación y de orden del día para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- c) Será el responsable de redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
- d) Será el encargado de vigilar que, en cada reunión, se presente(n) el (los) trabajo(s) programado(s).
- e) Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los Colegiados y las fechas de rehabilitación.
- f) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio o a la Secretaría.
- g) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- h) Remitir, con la autorización del Presidente, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autorida-

des, instituciones, corporaciones, Colegiados y opinión pública.

- i) Avisará oportunamente de sus ausencias, para ser substituido por el secretario suplente.
- j) Substituirá al Presidente cuando el Vicepresidente no estuviera en capacidad de hacerlo.
- k) Acompañará al Presidente, al Vicepresidente o al Tesorero en las representaciones.

**Artículo quincuagésimo tercero.** Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- b) Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan.
- d) Presentar, anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General, la Memoria económica junto con el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo.
- e) Presentar, anualmente, dentro del último trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación o rechazo. Igualmente presentará al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General, los proyectos de suplementos de crédito, para su aprobación o rechazo.
- f) Firmar los balances y estados financieros que se deduzcan de la contabilidad.
- g) Controlar, de una manera regular y periódica, los fondos líquidos del Colegio en Bancos, asegurándose de que se hace una gestión prudente y eficaz de los mismos.
- h) Controlar y supervisar las inversiones del Colegio, informando regularmente de su marcha y resultados al Comité Ejecutivo.
- i) Controlar y supervisar el contenido económico de los contratos suscritos por el Colegio con terceros, informando regularmente de su marcha y resultados a la Junta Directiva.
- j) Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el Tesorero podrá contar, previa aprobación del Pleno del Comité Ejecutivo, con los apoyos

de personal técnico y medios materiales que sean necesarios.

- k) Manejar los fondos en un banco de la localidad.
- l) Substituirá al Secretario en sus ausencias.
- m) Vigilará la integridad de la situación financiera y fiscal del Colegio.

**Artículo quincuagésimo cuarto.** Corresponde a los Vocales Colegiales desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva, sin perjuicio de las que asuman por razón del reglamento de funcionamiento de la Vocalía respectiva.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

**Artículo quincuagésimo quinto.** El Comité Ejecutivo celebrará Sesiones ordinarias, mensual, bimestral o semestralmente, según las necesidades del Colegio y su *quórum* de asistencia y de votación se integrará por mayoría simple

**Artículo quincuagésimo sexto.** Las convocatorias a sus miembros para las Sesiones de los miembros del Comité Ejecutivo, serán realizadas a través del Secretario o Presidente.

Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Comité Ejecutivo, y se hará saber a sus miembros por Correo Certificado, fax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, o entregados personalmente, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Sesión o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación. No podrá tratarse en la Sesión otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los miembros, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

**Artículo quincuagésimo séptimo.** De todas las Sesiones, se levantará un acta que será transcrita a un libro especial que llevará el Colegio. Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

**Artículo quincuagésimo octavo.** Las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la propia Asamblea General determinará quién deba presidir.



**Artículo quincuagésimo noveno.** La representación del Colegio la llevará el Presidente del Comité Ejecutivo, como delegado de dicho Consejo. El Comité podrá designar de entre sus miembros o personas ajenas al mismo, a los representantes del Colegio, o a sus apoderados, otorgándole en cada caso, las facultades correspondientes.

**Artículo sexagésimo.** Para que las Sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente reunidas, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad.

**Artículo sexagésimo primero.** El Tesorero del Comité Ejecutivo será responsable directo del manejo de los fondos del Colegio; llevará los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de cada ejercicio social anual, del balance de comprobación o balance general, acompañado de toda clase de documentación correspondiente; los balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y será sometido a la consideración de la Asamblea General de Colegiados y tendrán además, las facultades que a los Funcionarios de su clase confiere el Código Civil vigente.

**Artículo sexagésimo segundo.** Será obligación exclusiva e irrenunciable del Comité Ejecutivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de colegiados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo sexagésimo tercero.** El Colegio Mexicano de Reumatología tiene como órgano consultivo al Consejo Mexicano de Reumatología, para realizar cualquier consulta académica y/o científica que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo consideren relevante, pero principalmente en relación a la certificación y recertificación de sus colegiados.

**Artículo sexagésimo cuarto.** Para tal fin:

- a) El Colegio Mexicano de Reumatología albergará en su sede al Consejo Mexicano de Reumatología.
- b) El Colegio Mexicano de Reumatología será responsable de los gastos secretariales, de papele-

ría y otras necesidades del Consejo Mexicano de Reumatología.

- c) De ser posible, el Colegio Mexicano de Reumatología solventará gastos para el presidente del Consejo Mexicano de Reumatología para su asistencia al Congreso Mexicano de Reumatología.

**Artículo sexagésimo quinto.** La Asamblea de Colegiados, podrá establecer la creación de diversos Comités para que auxilien en la administración de la misma, las cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser:

- a) De Proposiciones Nominales.
- b) De Finanzas.
- c) De Socios Nuevos y Honorarios.
- d) De Programas.
- e) De Publicaciones.
- f) De Relaciones Internacionales.
- g) De Honor.
- h) Del Servicio Social Profesional.
- i) De Peritos.

**Artículo sexagésimo sexto.** Los miembros de los Comités serán designados por el Comité Ejecutivo, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Comité Ejecutivo.

**Artículo sexagésimo séptimo.** Los integrantes de las Comisiones elaborarán los reglamentos y programas de trabajo que fueren necesarios, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Colegiados, y que deberán apegarse en todo momento a lo que señale expresamente la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su reglamento, así como a lo que determine la Dirección General de Profesiones mediante disposiciones de carácter general.

Las Comisiones tendrán en el desempeño de sus funciones, las facultades que para el caso, delegue el Comité Ejecutivo con la aprobación de la Asamblea General de Colegiados. Las Comisiones informarán al Comité Ejecutivo de sus gestiones cada vez que estos lo soliciten.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

**Artículo sexagésimo octavo.** Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta

escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil dos.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COMISIÓN DEONTOLOGICA

**Artículo sexagésimo noveno.** En el Colegio Mexicano de Reumatología existirá una Comisión Deontológica.

- I. La Comisión estará constituida por, al menos, diez miembros, quienes obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones: Tener, como mínimo, quince años de colegiación; hallarse en ejercicio de la profesión; no estar en curso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; no haber sido sancionado por falta grave o muy grave; carecer de antecedentes penales; ser persona de reconocido prestigio profesional y no ser miembro de la Junta Directiva, Comisión de Recursos, Mesa de Hospitalles, Mesa de Atención Primaria, Juntas directivas de las Vocalías, ni, en general, pertenecer a ningún órgano o comisión creado o dependiente de la Junta Directiva.
- II. El nombramiento de los miembros de Comisión Deontológica lo efectuará el Comité Ejecutivo, por un período de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente, que presentará una terna para cada puesto a cubrir, y mediante votación secreta.
- III. Tras la toma de posesión de sus cargos, el Comité Ejecutivo elegirá, de entre ellos, un Presidente, que ejercerá su función de forma provisional durante un plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, los miembros de la Comisión Deontológica ratificarán o, en su caso, elegirán, de entre ellos, un Presidente. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un colegiado elegido por el Pleno del Comité Ejecutivo. De sus deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se aprobará en la misma sesión, o en sesión posterior.
- IV. Los actos y decisiones de la Comisión Deontológica tendrán validez cuando participen en la reunión al menos cinco de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- V. Para los casos de ausencia, enfermedad, absentismo, recusación o vacante de los miembros de la Comisión Deontológica, el Pleno del Comité Ejecutivo deberá designar un sustituto por el mismo procedimiento anteriormente establecido, que deberá reunir las condiciones de elegibilidad descritas en este artículo. El nombrado

ejercerá el cargo por el tiempo que reste hasta la terminación del plazo para el que fue designado el sustituido.

- a) El Pleno del Comité Ejecutivo podrá cesar a los miembros de la Comisión Deontológica, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:
  - I. Abandono del ejercicio de la profesión.
  - II. Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
  - III. Haber sido condenado en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.
  - IV. No desempeñar el cargo con la debida diligencia.
- b) Igualmente, el Pleno de la Junta Directiva, mediante resolución motivada, podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a aquellos miembros de la Comisión Deontológica que se les haya abierto o estén sometidos a un expediente disciplinario, o procedimiento judicial por responsabilidad profesional.
- c) Son funciones de la Comisión:
  - I. Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materias de su competencia. En todas las cuestiones estrictamente éticas, valorará la existencia o no de transgresiones a las normas deontológicas, y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.
  - II. Informar, con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
  - III. Emitir dictamen sobre los honorarios derivados del ejercicio de la profesión médica, y proponer, en su caso, unos criterios orientadores respecto a los mismos.
  - IV. Asesorar al Pleno del Comité Ejecutivo sobre materia de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal.
  - V. Elaborar, en su caso, un Código Deontológico de aplicación en el ámbito territorial de la República Mexicana, cuyo proyecto será aprobado por el Comité Ejecutivo, quien lo trasladará a la Asamblea para su aprobación definitiva.
  - VI. Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.
- d) La Comisión Deontológica deberá entregar al Comité Ejecutivo sus dictámenes e informes sobre todas



las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables por causa justificada a solicitud de la Comisión, hasta el máximo de diez meses.

- e) En cuanto al funcionamiento y régimen interno de la Comisión Deontológica, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico, que deberá ser objeto de aprobación por el Pleno de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COLEGIACIÓN

**Artículo septuagésimo.** Será requisito indispensable para el ejercicio de la Reumatología tanto pública como privada, en el territorio de la República Mexicana, la incorporación al Colegio Mexicano de Reumatología.

- a) A tal efecto, se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos en sus distintas formas, aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones.
- b) De la misma forma, será obligatoria la inscripción previa en el Colegio Mexicano de Reumatología para quién, desempeñando un cargo o puesto de trabajo en el que se le exija para su ejercicio el título de Licenciado en Medicina, aquél comprenda la supervisión o el control de actos médicos.
- c) De toda inscripción, alta o baja, se dará cuenta al Consejo General, en un plazo máximo de treinta días.
- d) La inscripción obligatoria se formalizará en el Colegio Mexicano de Reumatología cuando se ejerza de forma única o principal la profesión en la República Mexicana. El ejercicio principal de la profesión se entiende que será aquel en el que el médico tenga una mayor dedicación horaria.
- e) Los profesionales que practiquen ocasionalmente el ejercicio de la Medicina en la República Mexicana y que pertenezcan a un Colegio distinto, deberán comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, al Colegio Mexicano de Reumatología, las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse, a sus competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria. Dicha comunicación habrá de ser puesta en conocimiento del Consejo General de Colegios Médicos.

**Artículo septuagésimo primero.** Para ser admitido en el Colegio Mexicano de Reumatología se acompaña-

rá a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado en Medicina. Asimismo, deberá el solicitante acreditar el pago de la cuota colegial de entrada.

- a) El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquélla. Deberá aportar la cédula de Especialista oficialmente expedido u homologado por la Secretaría de Educación Pública, si va a ejercer como Médico Especialista.
- b) El Comité Ejecutivo acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.
- c) Para la colegiación de médicos extranjeros se atenderá a lo que determinen las disposiciones vigentes en cada caso.

**Artículo septuagésimo segundo.** La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Cuando hubiera sido expulsado de otro Colegio sin haber sido rehabilitado.
- d) Cuando al formular la solicitud se hallase en suspensión del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio u Organización Médica Colegial.
- Si el Comité Ejecutivo acordara negar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.
  - El acuerdo denegatorio de colegiación no agota la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrido ante la Comisión de Recursos de este Colegio, según el régimen establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo septuagésimo tercero.** Admitido el solicitante en el Colegio Mexicano de Reumatología, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General en el modelo de ficha normalizada que éste establezca. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

**Artículo septuagésimo cuarto.** El médico que ejerza habitualmente la profesión en la república Mexicana sin estar incorporado a este Colegio, incurrá en falta, y será sancionado según el procedimiento disciplinario que establecen estos Estatutos.

- a) El interesado podrá interponer recurso contra el acuerdo de sanción en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos ante la Comisión de Recursos, quedando, contra la resolución de ésta, abierta la vía contencioso-administrativa.
- b) Si el sancionado continuase sin colegiarse, se le prohibirá el ejercicio profesional, comunicándolo a las autoridades sanitarias, gubernativas, colegiales y a las entidades aseguradoras. Asimismo se publicará dicha prohibición en la prensa profesional y pública respectiva, dando cuenta a las autoridades pertinentes a fin de que éstas adopten, en su caso, las medidas excepcionales pertinentes para el riguroso cumplimiento de esta obligación.

**Artículo septuagésimo quinto.** Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen.
- b) Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.
- c) Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas, y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del Colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

- d) No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discurra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas que este Estatuto regula.
- e) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.
- f) Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colegiales que emita el Colegio Mexicano de Reumatología.
- g) Ostentar, siempre que se esté al corriente de pago de las cuotas colegiales, y por el solo hecho de estar colegiado, la condición de asegurado en las pólizas que pueda suscribir el Colegio.
- h) Y en general, utilizar los servicios colegiales que, en cada momento, preste el Colegio a sus Colegiados, tales como Asesoría Fiscal, Correduría de Seguros, asesoramiento profesional, etc.

**Artículo septuagésimo sexto.** Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Actuar de conformidad con los principios y contenido del Código de Ética y Deontología Médica.
- b) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de este Colegio, y las decisiones o acuerdos que adopte su Junta Directiva, salvo cuando se trate de acuerdos nulos de pleno derecho, en cuyo caso deberán exponer al Colegio los motivos de su actitud, por escrito.
- c) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros Colegiados, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.
- d) Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.
- e) Participar igualmente sus cambios de residencia, domicilio y domiciliación bancaria para pago de las cuotas colegiales.
- f) Observar las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.
- g) Cumplir cualquier requerimiento que les haga el Colegio y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.
- h) Tramitar por conducto del Colegio Mexicano de Reumatología, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Colegio Médico de México.



- i) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

**Artículo septuagésimo séptimo.** Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, de rigurosa observancia, todo Colegiado se abstendrá de:

- a) Garantizar la eficacia de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente contrastados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio.
- b) Tolerar o encubrir a quien, sin estar colegiado en este Colegio, o sin haber comunicado al mismo su ejercicio ocasional, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la República Mexicana.
- c) Emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en sus recetas, así como utilizar éstas si llevan impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio, siempre que tal actuación esté dirigida al beneficio propio.
- d) Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios contra la corrección profesional.
- e) Emplear reclutadores de clientes, atraer para sí enfermos de otro médico o realizar toda actuación que suponga una competencia desleal.
- f) Vender a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.
- g) Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina, que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología Médica.
- h) Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos, en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados de conformidad con las normas vigentes.
- i) Emplear, para el tratamiento de sus enfermos, medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- j) Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona, o percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.

- k) Ejercer la profesión, en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial de la República Mexicana sin estar inscrito en este Colegio o sin la necesaria comunicación, salvo razones de urgencia o, cuando dicho ejercicio quede exclusivamente limitado a prestar asistencia a quienes fueran sus parientes o, cuando la permanencia en territorio de este Colegio sea motivada por actos médicos con Colegiados pertenecientes al mismo que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde se realicen.
- l) Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interresados.
- m) Ejercer la Reumatología cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente.
- n) Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud que atente contra la legislación vigente en la materia.

**Artículo septuagésimo octavo.** Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Deontológica, o, en su caso, al Consejo General si se tratara de diferencias mantenidas con otro u otros Colegiados pertenecientes a otro Colegio o entre miembros del Comité Ejecutivo.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo septuagésimo noveno.** Los Colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos:

- a) El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los Colegiados hayan podido incurrir.
- b) No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento ordinario establecido en el presente Capítulo. No obstante, para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en el artículo 69º de estos Estatutos.
- c) La potestad sancionadora corresponde al Comité Ejecutivo del Colegio Mexicano de Reumatología, que

- deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión Deontológica.
- d) Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicio de imposible o difícil reparación, o que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho, la Comisión de Recursos podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.
  - e) El Colegio Mexicano de Reumatología dará cuenta al Colegio Médicos de México, en un plazo máximo de quince días, de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente. El Colegio llevará un registro de sanciones.
  - f) Todo Colegiado tiene derecho de acceso a su expediente.

**Artículo octagésimo.** Las faltas disciplinarias se clasificarán en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

1. Son faltas LEVES:

- a) La infracción negligente de las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, cuando no suponga falta grave.
- b) Faltar o no atender el pago de un trimestre de las cuotas colegiales, por causas imputables al Colegiado.
- c) No expedir, a solicitud del paciente, certificado o informe relativo a su estado de salud o enfermedad, o sobre la asistencia que se le ha prestado.

2. Son faltas GRAVES:

- a) El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica, siempre que no constituya falta muy grave.
- b) La infracción de las prohibiciones contenidas en estos Estatutos.
- c) Ostentar una competencia o título que no se posea.
- d) La indisciplina deliberadamente rebelde ante las prescripciones contenidas en estos Estatutos, o frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a éstos.
- e) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los Colegiados.
- f) La vulneración del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

- g) El incumplimiento de las normas sobre prescripción de estupefacientes y la explotación, en beneficio propio o de terceros, de toxicomanías.
- h) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- i) Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal.
- j) La falta de pago de dos o más trimestres de las cuotas colegiales.
- k) La reiteración de las faltas leves durante el año siguiente a su corrección.

3. Son faltas MUY GRAVES:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- b) La violación dolosa del secreto profesional.
- c) El atentado contra la vida humana y otros derechos fundamentales del individuo con ocasión del ejercicio profesional.
- d) La desatención maliciosa o intencionada a los enfermos.
- e) Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de médico, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la República Mexicana.
- f) La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su corrección.

4. La Comisión Deontológica será el órgano encargado, previa la tramitación de una información de carácter reservado, de proponer a la Junta Directiva la resolución que proceda en orden a la apertura o no de expediente disciplinario.

**Artículo octagésimo primero.** Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional.
  - 1. Expulsión del Colegio.
  - 2. Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada o apercibimiento por escrito.
  - 3. La comisión de falta calificada de grave, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año.
  - 4. La comisión de falta calificada como muy grave se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos o, en casos de reiteración de faltas muy graves, con la expulsión de la Corporación Colegial.



5. La sanción de expulsión del Colegio llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro mientras no sea expresamente autorizado por el Consejo General. Esta sanción solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por la mayoría del Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo.
6. Para la imposición de sanciones deberá el Colegio Mexicano de Reumatología graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.
7. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

**Artículo octagésimo segundo.** La responsabilidad disciplinaria del Colegiado se extingue por su fallecimiento, por el cumplimiento de la sanción impuesta o por la prescripción de la infracción o de la sanción.

Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario se produjese el fallecimiento del inculpado, se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, aunque determina la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso, se concluirá el procedimiento disciplinario mediante la resolución que proceda, y en caso de sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que el Colegiado cause nuevamente alta en el Ilustre Colegio Mexicano de Reumatología, sin perjuicio de que se comunique esta circunstancia al Consejo General de Colegios Médicos.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al Colegiado afectado del acuerdo de apertura del procedimiento disciplinario. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de tres meses, por causa no imputable al Colegiado inculpado.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.

**Artículo octagésimo tercero.** Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso del plazo de tres años para las muy graves, dos años para las graves, y un año para las leves, con excepción de la falta sancionada con expulsión.

1. No obstante lo anterior, los sancionados podrán solicitar su rehabilitación, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:
  - a) Si fuere por falta leve, a los seis meses.
  - b) Si fuere por falta grave, al año.
  - c) Si lo hubiere sido por falta muy grave, a los dos años.
2. La rehabilitación se solicitará a la Junta Directiva del Colegio.
3. Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos.
4. El Colegio Mexicano de Reumatología comunicará a las instancias correspondientes, el acuerdo de rehabilitación del Colegiado que se adopte, en su caso.

**Artículo octagésimo cuarto.** Las faltas leves se corregirán por el Presidente del Colegio, por acuerdo de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 62°.3.

La sanción de las restantes faltas será de la competencia del Comité Ejecutivo, previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme el procedimiento que se regula en el artículo siguiente.

## CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO RÉGIMEN DE DISTINCIÓNES Y PREMIOS

**Artículo octagésimo quinto.** El Colegio Mexicano de Reumatología, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional,

por aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos.

**Artículo octagésimo sexto.** Para otorgar estos nombramientos se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones en favor de la Reumatología, pero serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

- a) El ejercicio profesional ejemplar.
- b) La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la corporación médica provincial, autonómica o nacional.
- c) Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

1. Será órgano competente para otorgar los nombramientos de Colegiados de Honor, en cada caso, los siguientes:

- a) La Asamblea General, para conferir estas condiciones a propuesta de la mayoría del Pleno del Comité Ejecutivo, o por sugerencia de los Colegiados.
- b) El Pleno del Comité Ejecutivo, para conferir estas condiciones a propuesta del 50% de los miembros de la misma, o por sugerencia de los Colegiados o instituciones.

Para el caso de que el propuesto fuera miembro del Comité Ejecutivo, quedará excluido el mismo a efectos del cómputo de proponentes y votantes al que se refieren los apartados anteriores.

**Artículo octagésimo séptimo.** El procedimiento para el nombramiento de Colegiado de Honor se iniciará con las propuestas mencionadas en el artículo anterior.

1. El órgano competente, mediante votación secreta, adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría absoluta de los miembros componentes del mismo.
2. Concedida la condición de Colegiado de Honor al mérito, en cualquiera de sus clases, el Colegio Mexicano de Reumatología lo hará público por sus medios de difusión, y otorgará, con la mayor solemnidad, a la parte interesada, el nombramiento que le facultará para el uso de los emblemas correspondientes, una medalla y una insignia de solapa o pistol:

- a) Por 5 años de ejercicio. Emblema color platino sin piedra.
- b) Por 10 años de ejercicio. Emblema color platino con piedra color rubí.

- c) Por 15 años de ejercicio. Emblema color platino con piedra color zafiro.
- d) Por 20 años de ejercicio. Emblema color platino con piedra color esmeralda.
- e) Por 25 años de ejercicio. Emblema color platino con piedra color brillante.
- f) Por más de 30 años de ejercicio. Emblema de oro con brillante.

**Artículo octagésimo octavo.** El Colegio Mexicano de Reumatología llevará un registro especial de Colegiados de Honor al mérito, que contendrá las personas que figuren con dicho emblema, en el que constará el número de orden del nombramiento y el nombre de la persona física a cuyo favor se hubiera otorgado el consiguiente acuerdo de la Asamblea General o del Pleno del Comité Ejecutivo.

**Artículo octagésimo noveno.** Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, aprobada por Junta Directiva, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo del honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina.

## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

**Artículo nonagésimo.** El Colegio se disolverá:

- I. Cuando así lo determine la Asamblea General de Colegiados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos estatutos.
- II. Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida.
- III. Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

**Artículo nonagésimo primero.** Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Colegiados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones.

**Artículo nonagésimo segundo.** Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Pagarán el pasivo a cargo del Colegio.
- II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de los incisos a) y b) de la fracción uno (romano) del artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.